



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00414 00
ASUNTO	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia *"(...) De los contenciosos de mayor cuantía (...)";* en tanto que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 ibidem.

La cuantía se determina según la regla del artículo 25 del mismo estatuto, al efecto, el primero de los apartes en su párrafo tercero indica: *"Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del mencionado Código, puntualiza que la cuantía se determina: *"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".*

Ahora, de la lectura del escrito inaugural se extrae que la parte demandante considera que al sumar el valor catastral del inmueble con FMI 01N-413505 -objeto de la pretensión- y los frutos dejados de percibir, la cuantía es de mayor y por lo tanto el conocimiento del asunto es de los Jueces Civiles del Circuito de Medellín.

Ante lo antelado, vale advertir que yerra en su apreciación, pues si lo que se pretende es la declaratoria de la nulidad o simulación absoluta de un acto, que para el caso sería la Escritura Pública 2.006 del día 24 de mayo de 2011 de la Notaría

Cuarta (04) del Círculo Notarial de Medellín, lo que importa es la relación directa que tiene con el valor catastral del inmueble -\$29.068.000,00-, sobre el cual, además, se liquidaron los derechos notariales, que para aquel momento ascendieron a \$101.922,00.

También es de precisar que, para poder llevar a cabo la firma de una Escritura Pública, todos los documentos deben estar a paz y salvo, como el impuesto predial del inmueble, los cuales están a la vista del Notario quien en constancia signa la misma.

En ese orden, el valor catastral del inmueble del cual se pretende la nulidad y/o simulación absoluta, corresponde a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$29.068.000,00).**

Así, conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, el presente asunto es de mínima cuantía, razón por la cual, es competencia de los jueces civiles municipales de oralidad de la localidad, previo reparto del mismo.

En consecuencia, desde la perspectiva de la cuantía como factor determinante de la competencia, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto; por tanto, así habrá de declararse y se ordenará la remisión con sus anexos, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®), quienes en efecto están dotados de toda aptitud legal para conocer de ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo, relacionado con la cuantía de la pretensión, para conocer la demanda Verbal propuesta por **LEIDY MARCELA OSORIO RESTREPO**, frente a las sociedades **MIL ALVAREZ Y CIA. S.C.A.** y **TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACIÓN**, por las razones expuesta en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (®), por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>179</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>5 de noviembre de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
01d163ea4d1d5b181b6156ead5cbad0fb518183c07f92c329211362ab03dcd2a
Documento generado en 04/11/2021 01:20:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>